

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, a la parte actora, quien dentro del término describió del traslado. Sírvasse proveer.

Notificación auto: 27 de junio de 2023

El término corrió así: 28, 29 y 30 de junio de 2023, 04, 05, 06, 07, 10, 11 y 12 de julio de 2023

Descorrer excepciones: 12 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 909

RADICACIÓN 2022-00289

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF, en representación del menor de edad, F.C.A.D., en contra de ROOSVELTH TORRES FLOREZ, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito denominadas "EL TITULO DEMANDADO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO", "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", "COMPENSACION DE LA OBLIGACION" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", a las que se les corrió traslado, y cuyo término se encuentra vencido, y dentro de este, la parte actora describió del traslado como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, se agregará al proceso el escrito del describir de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término del traslado de las excepciones, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con el artículo 443-2 del C.G.P., y se citará solo a la parte demandada para que, en esa única oportunidad, comparezca a rendir el interrogatorio, como quiera que el menor de edad demandante se encuentra representado por defensor de familia; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, y las de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 y 170 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del describir de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del martes 24 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con el artículo 443-2 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la parte demandada para que comparezca en esta **única oportunidad** a absolver los **interrogatorios de parte** que ordena la ley; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y el descorrer de las excepciones, y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, en los que se fundan las excepciones.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada y apoderado que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

SÉPTIMO: DECRETAR las pruebas del proceso, así:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

7.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

7.3 PRUEBA DE OFICIO: DECRETAR el testimonio de la señora SANDRA CANDAMIL JURADO, quien declarará sobre los hechos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario